





INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0035

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.-

Entrevista con el tema: "La Ideología Feminista"

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III- Que el Derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la Republica, con el cual toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU 9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce Teléfono: 2510-4100







INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Este derecho también se encuentra contemplado en el Art. 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". Si bien es cierto, el referido Tratado se refiere a las garantías judiciales, como derivación del derecho de petición, la disposición citada también es aplicable a las peticiones realizadas en sede administrativa.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho (Resolución NUE 135-A-2015, Instituto de Acceso a la Información Pública).

IV- Que según lo establecido por el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la misma, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Es así, que luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos determinados en los preceptos antes mencionados, se procedió a admitir dicha solicitud de información y darle el trámite de Ley.

V- Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 4 y 68 inciso primero de la LAIP la suscrita Oficial de Información en harás de garantizar el Derecho de Petición y Respuesta procedió a facilitar la asistencia, concediendo audiencia a la solicitante con la Licenciada en Ciencias Políticas y Técnica en Comunicación Social, Ana María Minero Cornejo quien posee

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU 9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce Teléfono: 2510-4100

¹ Firmada el 22 de Noviembre de 1969 y ratificada por la República de El Salvador el 20 de Junio de 1978. Fuente: https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos3.htm







INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

amplia experiencia y formación en temas de Género; Teoría de sexo; Políticas Públicas; Desarrollo Regional, Local, Participación y Equidad social; Violencia Intrafamiliar; Métodos y Técnicas de Investigación Periodística; Metodología de Educación Popular y Elaboración de Políticas y estrategias dirigidas a la Mujer; dicha servidora pública se encuentra destacada en la Rectoría Igualdad Sustantiva de este Instituto.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0035.
- b) Concédase el acceso audiencia a la solicitante con la Licenciada Ana María Minero Cornejo, servidora pública que se encuentra destacada en la Rectoría Igualdad Sustantiva de este Instituto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

María Dolores Rosa Oficial de Información.